RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-130-SPA-75 y acumulado PAOT-2018-151-SPA-91 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se admitieron dos denuncia referentes a las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Garage Modelo", ubicado en Salvador Díaz Mirón, número 192, Local A, colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan en la generación de ruido por las actividades del establecimiento mercantil denominado "Garage", ubicado en Salvador Díaz Mirón, número 192, Local A, colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, el cual es ambientado con música en vivo del género "rock".

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones

de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En materia de ruido, la norma aplicable al caso es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. Dicha norma establece además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán, en el punto de denuncia de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, y en el punto de referencia de 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

De las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató que el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "Garage Modelo", localizado en el domicilio referido, constituye una fuente emisora de ruido por ser ambientado con música grabada y en vivo, sin contar con alguna medida de mitigación sonora.

En atención al oficio PAOT-05-300/210-046-2018, en fecha 23 de enero de 2018 se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, el propietario del establecimiento mercantil de referencia, quien una vez informado de los hechos denunciados, así como de la normatividad ambiental aplicable en materia de ruido, manifestó estar en la disposición de atender la problemática denunciada, implementando en el inmueble medidas de mitigación sonoras una vez acreditando mediante el estudio de ruido correspondiente que el ruido generado durante las actividades de su establecimiento exceden los límite máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, personal de esta unidad administrativa una vez identificando el punto de denuncia más cercano a la fuente emisora, realizó un primer estudio de ruido al establecimiento mercantil denominado "Garage Modelo", el cual durante la diligencia era ambientado con música en vivo generando emisiones sonoras en un nivel de **78.85 dB(A)** excediendo los límites máximos permisibles de 60 y 63 dB(A) establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, una vez acreditando que la fuente emisora excedía los límites máximos de referencia, establecidos en la norma ambiental aplicable en la materia, en atención a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por segunda ocasión se citó a comparecer en las oficinas de esta Entidad el propietario del establecimiento mercantil de referencia, quien manifestó su voluntad de atender la problemática denunciada para lo cual se implementarían en el

establecimiento medidas para mitigar las emisiones sonoras, informando mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2018 que dichas adecuaciones consistieron en la eliminación de bocinas exteriores y el control del audio mediante una "aplicación de medición de sonido".

En atención a lo anterior, personal de esta Procuraduría continuó con el monitoreo del establecimiento, constatando que éste siguió funcionando en las mismas condiciones de operación, siendo ambientado con música en vivo generando emisiones sonoras de alta intensidad, por lo que en fecha 23 de marzo de 2018 se realizó una nueva medición sonora en uno de los puntos de denuncia, en la que resultó un nivel de **75.35 dB(A)**, lo que continúa excediendo los límites máximos de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental aplicable.

Lo anterior se hizo del conocimiento al propietario del establecimiento, mediante oficio PAOT-05-300/210-0996-2018 de fecha 12 de abril de 2018, con la finalidad de que en cumplimiento voluntario se implementaran medidas adicionales que dieran solución a la problemática de ruido. Al respecto, mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2018 el propietario del establecimiento por segunda ocasión informó que como medidas de mitigación de ruido se implementó en el establecimiento la eliminación de bocinas exteriores y controlar el audio mediante una "aplicación de medición de sonido".

Por lo anterior, toda vez que las acciones para promover el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de ruido no fueron suficientes para resolver la problemática, mediante oficio PAOT-05-300/200-3166-2018 de fecha 15 de mayo de 2018, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de ruido al establecimiento mercantil "Garage Modelo".

En este sentido, con fundamento en el artículo 9 fracciones XXIX, XLII y XLVI, 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículo 56 Quintus fracciones IV, V y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, será la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la autoridad encargada de inspeccionar que el establecimiento mercantil "Garage Modelo", durante su operación cumpla con la normatividad ambiental en materia de ruido y en su caso aplicar las sanciones que tengan lugar derivadas del procedimiento administrativo correspondiente.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio PAOT-05-300/210-1375-2018 de fecha 15 de mayo de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "Garage Modelo", por lo que será dicha autoridad la encargada de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento a los artículos 10 apartado B fracción V y 30 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en específico en la obligación de los establecimientos de impacto vecinal de contar con la infraestructura adecuada que permita aislar el ruido generado durante su operación, y con ello se continúe afectando la tranquilidad de los vecinos de la zona.

En virtud de los argumentos vertidos con anterioridad, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que refiere: *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

- Se constató que en el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "Garage Modelo", ubicado en Salvador Díaz Mirón, número 192, Local A, colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, constituye una fuente emisora que durante sus actividades genera niveles sonoros de 78.85 dB(A) y 75.35 dB(A) en el punto de referencia, excediendo los límites máximos de 60 dB(A) y 63 dB (A) establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- En virtud de que el propietario del establecimiento mercantil "Garage Modelo", no cumplió voluntariamente con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección al establecimiento mercantil, por lo que dicha autoridad será quien en su caso aplique las sanciones que tengan lugar derivadas del procedimiento administrativo correspondiente.
- Aunado a lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc será la autoridad competente para verificar que el establecimiento mercantil funcione en apego a las condiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR*

SIN TEXTO